

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dieciséis (16) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO OLARTE OTÁLORA
Demandados: HERNÁN DARÍO PEÑALOZA LEÓN
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00011-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Dr. **HERMÁN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** quien actúa como apoderado judicial del señor **GUILLERMO OLARTE OTÁLORA** contra **HERNÁN DARÍO PEÑALOZA LEÓN**, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **HERNÁN DARÍO PEÑALOZA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.943, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses de corrientes liquidados desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente; y por el valor de los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C.

de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **HERNÁN DARÍO PEÑALOZA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.943 para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **GUILLERMO OLARTE OTÁLORA** identificado con c.c. 5.767.036, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- El valor de los intereses corrientes liquidados desde el día veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022,

advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **GUILLERMO OLARTE OTÁLORA** al **Dr. HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.968 y portador de la tarjeta profesional No. 60149 del C.S. de la J.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **17 de febrero de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc175cadca130ff1c534892e06c99240b5f8c90b1f9b5a2e637ce62f61865be8**

Documento generado en 16/02/2023 08:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>